

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES



Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objeto del Reglamento

El presente reglamento (en adelante, el "Reglamento") regula los aspectos disciplinarios de los Estudiantes de la Universidad de Ingeniería y Tecnología matriculados bajo cualquiera de sus modalidades de estudios y los procedimientos vinculados que los rigen.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

Según corresponda, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Estudiantes e ingresantes sea cual fuera su condición o régimen de estudios, los docentes, el personal administrativo y las autoridades de UTEC, quienes además deben velar por su estricto respeto, sin perjuicio de otros reglamentos y documentos complementarios. El presente Reglamento se aplicará también, de manera supletoria, en los casos de Estudiantes que representen a UTEC fuera de sus instalaciones, o estudiantes del Centro-Pre o estudiantes que se encuentren en las empresas o instituciones vinculadas a UTEC o que sean parte del programa de UTEC para las prácticas, investigación o estudio de los Estudiantes. Asimismo, será de aplicación a los Estudiantes extranjeros que participen del Programa de Intercambio Académico o similar.

Artículo 3°: Glosario de Términos

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, los que se establecen a continuación:

- a) **Agresión**: Es el acto por el cual una persona natural atenta contra la integridad física o moral de las personas o instituciones.
- b) **Ciclo Académico Regular**: Es el periodo académico de clases de 16 semanas. En cada año se establecen dos ciclos académicos regulares. No comprende el Ciclo Extraordinario.
- c) **Ciclo Extraordinario**: Es el período académico extraordinario de clases comprendido de enero a marzo.
- d) Copia: Es la obtención o reproducción indebida, o intercambio no autorizado de información mediante el cual el Estudiante, con ayuda de cualquier medio no autorizado por UTEC, rinde una evaluación. También se considera copia si el



Estudiante contrata los servicios de un tercero para que desarrolle o genere una tarea calificada, intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba, hacer uso de un equipo o aparato de comunicación, alterar el orden o no acatar las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la evaluación.

- e) Colaboradores e instigadores: Son aquellos Estudiantes que inducen, incitan, colaboran o ayudan a otra persona a cometer una infracción establecida en el presente Reglamento.
- f) **Documento Académico**: Cualquier documento elaborado por o para **UTEC**, incluyendo documentos preparados o emitidos por docentes, personal administrativo o autoridades universitarias, que contengan información académica, administrativa o que tengan por objeto la evaluación de los Estudiantes.
- g) **Estudiantes**: Las alumnas y alumnos matriculados en **UTEC**, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, El concepto también es aplicable a ingresantes, estudiantes de intercambio y otros supuestos de aplicabilidad establecidos en el artículo 2.
- h) **Evaluación**: Es la evaluación continua, el proyecto, laboratorio, examen y práctica calificada conforme con lo establecido en el Reglamento de Evaluaciones de Pregrado.
- i) Infractor: Es aquel Estudiante que ha cometido o participado en la comisión de una infracción, en consecuencia, le corresponde la aplicación de la sanción dispuesta por la autoridad o el órgano competente. Puede ser infractor el autor que haya cometido la infracción de manera directa o indirecta, los colaboradores e instigadores, los cómplices, o quienes, conociendo la comisión de la infracción, omitan la obligación de informar oportunamente a UTEC sobre la misma.
- j) Infracción: Cualquier conducta, transgresión, violación, quebrantamiento, incumplimiento, contravención o falta que transgrede lo estipulado en el presente Reglamento y/o a cualquier otro reglamento, documento, guía o disposición emitida por UTEC.
- k) **Ingresante**: Es aquel postulante que aprobó alguna modalidad de admisión pero aún no culmina el proceso de matrícula.
- Instalaciones: Son todos los espacios físicos o virtuales de UTEC, de las empresas, u otras instituciones, en donde el Estudiante realice actividades por su condición de Estudiante de UTEC; o espacios físicos o virtuales en los que, a criterio de UTEC, pueda resultar afectada la imagen de UTEC.
- n) **Medida de Cautela:** Sanción de carácter temporal impuesta al inicio o durante un procedimiento disciplinario mediante la cual se suspende al Estudiante de sus derechos académicos por la comisión flagrante de una infracción grave o muy grave. Se entiende por comisión flagrante cuando el alumno es encontrado durante o inmediatamente después de haber realizado la infracción o falta, o cuando, a consideración del órgano decisor, se tienen indicios que atribuyen al alumno la autoría de los hechos de manera directa e indubitable.



- o) **Modalidades de estudios:** Puede ser presencial, semipresencial y a distancia.
- p) Notificación: Es el acto por el cual se le comunica al Estudiante el inicio de un procedimiento disciplinario vinculado a su persona, las resoluciones que se adopten en dicho procedimiento y otros actos relevantes vinculados al mismo. Se tiene por bien notificada cualquier comunicación remitida al Estudiante por medio presencial o virtual, de acuerdo con la última información que se encuentre registrada en UTEC, esto incluye, la notificación a través de correo electrónico institucional o, de considerarlo necesario UTEC, por conducto notarial. En caso el Estudiante sea menor de edad, la notificación también será dirigida a su padre o madre, tutor y/o apoderado. La notificación se entenderá válidamente efectuada con el solo envío del correo electrónico al correo institucional de UTEC o entrega de la carta notarial según sea el caso. En caso el Estudiante haya variado su domicilio, deberá comunicar este hecho a UTEC, lo cual surtirá efectos luego de 3 (tres) días hábiles contados desde la comunicación a UTEC.
- q) **Personas Vinculadas a UTEC** o **Comunidad Universitaria:** Se considerará como persona vinculada a **UTEC**, a cualquier Estudiante, familiar de Estudiante, docente, personal administrativo o cualquier otra persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas laborales, profesionales y/o académicas, guarden estricta vinculación con **UTEC**.
- r) Plagio: Es el acto por el cual el Estudiante presenta como propios, a través de cualquier medio en forma total o parcial, obras, textos, gráficos, entre otros aspectos, que son de propiedad de terceros sin realizar las citas correspondientes. Existe 2 (dos) tipos de plagio: i) "Plagio simple" cuando el trabajo no contenga el citado correspondiente en algunos párrafos; asimismo, debe pertenecer al rubro de evaluación continua; y ii) "Plagio Complejo" a cualquier otro supuesto de plagio que no encaie en la descripción de plagio simple.
- s) **UTEC:** Se refiere a la Universidad de Ingeniería y Tecnología.
- t) Valores de UTEC: Son todos aquellos que UTEC promueve y fomenta con la finalidad de formar personas respetuosas, solidarias y comprometidas con la sociedad. En ese sentido, UTEC promueve entre otros los siguientes valores: honestidad, justicia, respeto y responsabilidad.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.



Título II Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 4°: Derechos de los estudiantes

Son derechos de los Estudiantes:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto por el personal que labora para **UTEC**.
- b) Recibir una formación superior universitaria de calidad.
- c) Acceder a los documentos normativos que le conciernen como Estudiante.
- d) Conocer oportunamente los resultados obtenidos en las evaluaciones.
- e) Utilizar los servicios e instrumentos que, atendiendo a su condición de Estudiante, **UTEC** ha puesto a disposición.
- f) Interponer los medios de defensa y recursos que le permite el presente reglamento, respecto al derecho al debido proceso.
- g) Todos los demás que resulten propios de su condición de Estudiante.

Artículo 5°: Deberes del Estudiante

Son deberes del Estudiante:

- a) Tener buen comportamiento, caracterizado por el respeto, amabilidad y uso correcto del lenguaje en su interrelación con toda persona.
- b) Practicar los valores de **UTEC**, colaborar con el logro de sus objetivos y contribuir con el sostenimiento del prestigio de **UTEC**.
- c) Respetar todos los derechos de **UTEC**, y de toda persona natural o jurídica vinculada a ella.
- d) Representar debidamente a **UTEC** cuando así se disponga, dando testimonio de su formación recibida.
- e) Abstenerse de participar, a nombre de **UTEC**, en actividades no autorizadas expresamente por ella.
- f) Abstenerse de participar en actividades políticas dentro de las instalaciones de **UTEC**.
- g) Abstenerse de participar en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, o que atenten contra la integridad personal o afecten los bienes de cualquier persona vinculada a **UTEC**, y abstenerse de pertenecer a agrupaciones ilegales y/o delictivas.



- h) Informarse oportunamente de todas las normas, reglamentos, disposiciones, avisos u otros instrumentos aprobados o emitidos por UTEC y que puedan ser de su interés y/o que le sean aplicables en su condición de Estudiante de UTEC, los cuales se entiende son de conocimiento de los Estudiantes desde su matrícula, o desde que son comunicados o publicados en los portales, físicos o digitales, que para dicho efecto tiene UTEC.
- Cumplir las disposiciones contenidas en reglamentos, disposiciones, avisos u otros instrumentos aprobados o emitidos por UTEC y que le sean aplicables, así como las normas legales vigentes en el ordenamiento jurídico.
- j) Cumplir las indicaciones de los profesores, personal administrativo y las autoridades de **UTEC**.
- k) Mantener una presentación personal acorde con las instalaciones de UTEC o las actividades que se desarrollen, que además se caracterice por la limpieza y el orden.
- Cumplir con los compromisos económicos asumidos con relación a su formación académica.
- m) Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones u otras actividades programadas.
- n) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a sus obligaciones académicas.
- o) Presentar trabajos y rendir evaluaciones con absoluta honradez, permitiendo que sea su propio esfuerzo y capacidad los que determinen su rendimiento académico.
- p) Abstenerse de plagiar, copiar o permitir la copia de su evaluación o tareas que le asignen o de participar en la obtención anticipada de evaluaciones o en suplantaciones durante las evaluaciones o en la comercialización de las mismas; asimismo, deberá abstenerse de alterar calificaciones.
- q) Abstenerse de brindar información falsa o inexacta o de presentar documentación adulterada, falsificada o cualquier presentación fraudulenta y/o adulterada de evaluaciones, documentos académicos, certificaciones; así como no hacer declaraciones falsas. Todo ello en un contexto que afecte la imagen y/o el curso de los procedimientos administrativos o académicos de UTEC.
- r) Abstenerse de portar, en las instalaciones, materiales obscenos que afecten el orden público y las buenas costumbres.
- s) Cuidar los objetos propios y respetar los ajenos, y contribuir al mantenimiento y conservación de las instalaciones de **UTEC** incluyendo, no restrictivamente, los equipos, bienes muebles, sistemas informáticos (incluyendo página web de **UTEC** u otros) y demás bienes de **UTEC**, así como con el orden y la limpieza de las instalaciones.
- t) Respetar y cumplir las sanciones impuestas por **UTEC**, debido a las infracciones cometidas, asumiéndolas con responsabilidad y sentido de cambio.
- u) Abstenerse de portar bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como abstenerse de ingresar o permanecer en las instalaciones de UTEC bajo los efectos o indicios de haber consumido las mismas.



- v) Abstenerse de portar en las instalaciones armas de cualquier tipo o instrumentos que resulten peligrosos.
- w) Preservar su propia integridad física y psicológica, evitando participar de actos, hechos y/o circunstancias que los pongan o puedan poner en peligro.
- Abstenerse de sostener comportamientos interpersonales indeseables como discriminación, hostigamiento o acoso, sexual o no, en perjuicio de cualquier persona.
- y) Identificarse con su carné de Estudiante **UTEC** al ingresar al campus o para realizar algún trámite en las áreas de servicio de **UTEC**. El uso del carné **UTEC** es personal e intransferible. El estudiante es responsable de las acciones que sea realizadas con su carné **UTEC**. En caso de pérdida, el estudiante deberá comunicarse con el Centro de Control de Seguridad **UTEC** (anexo 4150) y realizar el trámite de duplicado en el Counter de Alumnos.
- z) Reportar cualquier acto de deshonestidad del que tome conocimiento.
- aa) Todos los demás que resulten propios de su condición de Estudiante y, además, los que resulten necesarios para coexistir armónicamente en las instalaciones de UTEC.

Título III De las Faltas, Infracciones y Sanciones

Artículo 6°: Faltas

Faltas son las acciones u omisiones que realiza un Estudiante que afectan la buena convivencia en el campus de **UTEC** y desarrollo normal de las clases.

Constituyen faltas:

- a) Aducir con argumentos falsos o pocos fiables, la inasistencia a clases o la entrega de alguna tarea o evaluación continua.
- b) Usar sistemas de comunicación, dispositivos electrónicos o cualquier otro tipo de objetos en lugares donde su uso se encuentre prohibido, o que interrumpan el normal desarrollo de las actividades.
- c) Consumir alimentos o bebidas en lugares donde se encuentre prohibido.
- d) Atentar contra la tranquilidad del proceso de enseñanza cerca a las aulas donde se desarrollan sesiones de clase o cerca a cualquier otro lugar donde se indique o se entienda que es necesario mantener silencio.



Las faltas no son sancionadas, sin embargo el docente o persona que detecte su comisión deberá llamar la atención del Estudiante. Las faltas no siguen el procedimiento indicado en el Artículo 23°.

Artículo 7°: Infracciones

Infracciones son las acciones u omisiones reconocidas como tales en el presente Reglamento, o que contradicen los deberes propios de la condición de Estudiante. Las infracciones pueden ser de tres tipos, según se haya cometido determinada acción u omisión: Infracción leve, infracción grave o infracción muy grave.

Artículo 8°: Infracción leve

Constituye infracción leve:

- a) Comercializar cualquier tipo de artículos o realizar actividades similares no autorizadas, en las instalaciones de UTEC o a través de otros canales de comunicación institucionales, como el correo UTEC.
- b) Participar en juegos de apuesta en las instalaciones de **UTEC**.
- c) Acceder sin autorización de UTEC a lugares en los que el acceso se encuentre restringido o prohibido, ya sea porque la restricción o prohibición ha sido informada expresamente o porque del sentido común se puede desprender tal circunstancia, o por el riesgo que pueda generar a la integridad física del Estudiante y/o a la de terceros.
- d) Rehusarse a mostrar el Carné Universitario, cuando sea solicitado por personal autorizado de **UTEC**.
- e) Cualquier otra conducta que califique como tal, a criterio de la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones que contravienen los deberes establecidos en los literales h), k), l), n), y) del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 9°: Infracción grave

Constituye infracción grave:

- a) Recibir, dentro o fuera de las instalaciones, clases remuneradas, de profesores o asistentes de docencia de **UTEC**.
- b) Promover o participar en situaciones de desorden, o en actividades ilegales dentro de **UTEC**.



- c) Promover o participar en proselitismo político o religioso dentro de UTEC, exceptuando aquellas actividades que se realicen dentro de una asociación estudiantil establecida de conformidad con el Reglamento de Organizaciones Estudiantiles.
- d) Dar un mal uso o causar cualquier tipo de daño, deterioro o destrucción en las instalaciones o los bienes muebles que integran UTEC, incluyendo como daño hacer pintas sobre los mobiliarios, paredes y, en general, cualquier infraestructura de UTEC, entre otros.
- e) Realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, al pudor, a la salud, la libertad y los derechos de terceros.
- f) Hacer uso inadecuado de los bienes muebles o servicios dispuesto por UTEC, incluyendo no restrictivamente, intentar superar la seguridad de los sistemas informáticos, acceder a información de otros usuarios, introducir dolosamente cualquier software que pueda resultar lesivo para el funcionamiento de los sistemas informáticos de UTEC, intentar manipular o bloquear las direcciones de red o cualquier otro uso que pudiera afectar la infraestructura tecnológica en la red, almacenar, anunciar o enviar a través de cualquiera de los sistemas informáticos que pone a su disposición UTEC, contenido ilegal de cualquier tipo o contenidos que contradiga los objetivos de UTEC, usar credenciales de acceso de terceros para acceder a sistemas ajenos, otros que se establezcan en el reglamento correspondiente.
- g) Incitar, inducir u obligar a otro a cometer cualquier infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del presente Reglamento.
- h) Incumplir las normas legales, así como los reglamentos u otras disposiciones de **UTEC**.
- Usar el Carné Universitario, su identidad facial o cualquier otro documento de identificación emitido por UTEC de otra persona o permitir que un tercero utilice el suyo.
- j) Reincidir en alguna falta leve.
- k) El acceso indebido o el uso indebido de información académica o administrativa.
- Mostrar una conducta irrespetuosa dirigida a cualquier miembro de la comunidad universitaria, lo que implica, no restrictivamente, levantar el tono de voz, utilizar palabras inapropiadas o de contenido sexual, sostener una actitud desafiante, etc.
- m) Incurrir en la infracción de "Plagio Simple".
- n) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza, supere la calificación de infracción leve.

Asimismo, se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que contravienen los deberes establecidos en los literales a), b), c), f) g), i), j), s), t), y w) del artículo 5° del presente Reglamento.



Artículo 10° Infracción muy grave

Constituye infracción muy grave:

- a) Participar en la obtención, comercialización, difusión o recepción de la totalidad o una parte del contenido de evaluaciones o de cualquier otro documento académico.
- b) Suplantar o ser suplantado en cualquier tipo de evaluaciones o actividad organizada por **UTEC**.
- c) Incurrir, promover o permitir el "Plagio Complejo". Se considera permitir el plagio el no reportar hechos de presunto plagio de los que el estudiante tenga conocimiento.
- d) Incurrir, promover o permitir la "Copia". Se considera permitir la copia el no reportar hechos de presunta copia de los que el estudiante tenga conocimiento.
- f) Realizar actividades o formar parte en hechos que, dañen el prestigio o la imagen de **UTEC**, de sus miembros o de terceros.
- g) Atentar de cualquier forma contra el buen nombre de **UTEC**, utilizándolo indebidamente o sin autorización.
- h) Fumar, vapear u otras prácticas análogas en las instalaciones de **UTEC**.
- i) Cometer hurto, robo, apropiación ilícita o cualquier otro delito contra el patrimonio en agravio de UTEC o de personas vinculadas a UTEC.
- j) Realizar cualquier acto que constituya un ilícito penal.
- k) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- Introducir, portar, comercializar o consumir en UTEC bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas o permanecer en UTEC bajo los efectos de alguna o varias de dichas sustancias.
- m) Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de **UTEC**..
- n) Promover, exhibir, participar o intentar participar de alguna conducta o acto de implicación sexual dentro de las instalaciones de UTEC o por medio de alguna plataforma virtual de UTEC.
- Mentir a cualquier persona relacionada a UTEC y bajo cualquier circunstancia; así como omitir información de relevancia o requerida por UTEC que afecte la imagen y/o el curso de los procedimientos administrativos o académicos de UTEC.
- p) Adulterar o modificar evaluaciones, trabajos, actas y/o documentos académicos; así como, la falsificación o presentación fraudulenta de evaluaciones, calificaciones o firmas, ante UTEC, sea cual fuera su naturaleza u origen.
- ejecutar actos discriminatorios en contra de alguna persona vinculada a UTEC, así como contra cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de UTEC.
- r) Vulnerar las medidas de seguridad, procedimientos, protocolos, avisos u otros mecanismos de seguridad establecidos por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo u otras disposiciones internas de **UTEC**.
- s) Promover, incentivar o participar en actos, hechos y/o circunstancias, realizar actividades o actos, adoptar actitudes, que puedan poner o pongan en peligro o



riesgo su propia integridad física y/o psicológica o la de personas vinculadas con **UTEC** y/o la de terceros.

- t) Suplantar la identidad de un Estudiante.
- u) Reincidir en una falta grave.
- v) Sobornar o intentar sobornar a cualquier persona relacionada con **UTEC**.
- w) Utilizar equipos, cualquier otro dispositivo o acceder a un documento que contenga información personal o privada de un tercero sin su conocimiento.
- x) Amenazar, coaccionar, agredir física, psicológica o verbalmente, producir daño, insultar, calumniar, realizar actos de violencia sistemática (bullying), acosar, difamar, injuriar o extorsionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria; sin incluir los actos de carácter sexual o sexista.
- y) Cualquier otra conducta a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza, supere la calificación de infracción muy grave.

Asimismo, se considerarán infracciones muy graves las acciones u omisiones que contravienen los deberes establecidos en los literales d), e), o), p), q), r) u), v), x) y z) del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 11°: Manifestaciones de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual

Cualquier manifestación de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento que contengan carácter sexual o sexista serán competencia del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual Educativo, el cual definirá el inicio de un procedimiento según los lineamientos del "Protocolo para la Atención de los Casos de Hostigamiento Sexual".

Artículo 12°: Sanción

La acción u omisión que califique como infracción, será sancionada por la autoridad competente, sobre la base del debido proceso mediante un procedimiento disciplinario seguido contra el Estudiante. Todas las sanciones impuestas deberán constar en el legajo personal del Estudiante.

Artículo 13°: Clases de sanciones

Según la clase de infracción, las sanciones pueden ser de tres tipos:

a) Amonestación: Consiste en una severa llamada de atención escrita al Estudiante conminándolo a cambiar su conducta y recordándole que de reiterar o reincidir su conducta, se le aplicará una sanción más severa. Es impuesta por la Secretaria General, pudiendo además ser impuesta por el Decano de la Facultad y/o el



Tribunal Disciplinario, cuando sea consecuencia de la aplicación de la facultad de graduación de sanción o por la recalificación de la infracción respecto a un proceso que haya llegado a dichas instancias.

- b) Suspensión: Consiste en suspender, por un tiempo determinado, la condición de Estudiante del infractor. La suspensión podrá ser como máximo 4 (cuatro) Ciclos Académicos Regulares más los Ciclos Extraordinarios que pudieran estar incluidos en dicho periodo. Tiene como principal consecuencia la pérdida de todos los derechos como Estudiante, durante el plazo que dure la sanción, lo cual implica que el Estudiante no podrá matricularse en ciclos académicos, ordinarios o extraordinarios, ni hacer uso de las instalaciones de UTEC. La suspensión rige desde y hasta la fecha que indique la resolución que la ordena. Es impuesta por el Decano de la Facultad y/o el Tribunal Disciplinario.
- c) Separación: Consiste en la pérdida definitiva de la condición de Estudiante; consecuentemente la pérdida permanente de sus derechos como tal. Esta sanción imposibilita al Estudiante de volver a postular a UTEC. Es impuesta por el Decano de la Facultad y/o el Tribunal Disciplinario.
- d) Servicio Comunitario: Es un método de resarcimiento del daño ocasionado por el Estudiante infractor que consiste en la inversión de tiempo libre en la ejecución de labores a favor de la sociedad, pudiendo ser otros miembros de la comunidad universitaria o personas externas a la institución, dependiendo de lo que determine la autoridad decisora. UTEC supervisará la internalización de los valores mediante sesiones de asesoría. De no cumplirse en el periodo sancionado, se procederá a iniciar un procedimiento disciplinario por incumplimiento al deber contenido en el literal t) del artículo 5 del Reglamento.

Los Estudiantes sancionados no podrán, en ningún caso, solicitar la devolución de los derechos de enseñanza cancelados.

El Decano de la Facultad se encuentra facultado para imponer medidas de cautela al inicio de un procedimiento disciplinario o, durante éste, por infracciones flagrantes cometidas de acuerdo a lo señalado en los artículos 9° y 10° del presente Reglamento, pudiendo suspender temporalmente los derechos académicos del Estudiante.

El plazo de suspensión impuesto como medida de cautela no podrá exceder a aquél plazo máximo correspondiente a la infracción por la que se haya dado inicio al procedimiento disciplinario.



En caso el estudiante sea sancionado, el plazo por el que haya sido suspendido en relación a una medida de cautela impuesta por el Decano de la Facultad será computado como parte del plazo de suspensión por el que se le sancione. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario pondrá fin a la vigencia de la medida de cautela impuesta al Estudiante.

Artículo 14°: Sanciones aplicadas a infracciones

Dependiendo de la gravedad del caso, a las siguientes infracciones se aplican las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve: Se sanciona con amonestación.
- b) **Infracción grave:** Se sanciona con suspensión de hasta 2 (dos) Ciclos Académicos Regulares, más el Ciclo Extraordinario que pudiera estar incluido en dicho periodo.
- c) **Infracción muy grave:** Se sanciona con suspensión de, desde 2 (dos) y hasta 4 (cuatro) Ciclos Académicos Regulares, más los Ciclos Extraordinarios que pudieran estar incluidos en dicho periodo, y/o, la separación definitiva de **UTEC**.

Adicionalmente a las sanciones antes establecidas, **UTEC** se reserva el derecho de aplicar la sanción de servicio comunitario u otras acciones que sean pertinentes de acuerdo a la infracción cometida por el Estudiante. Sin perjuicio de ello, se precisa que de conformidad al artículo 15 del Reglamento de Evaluaciones de **UTEC**, cuando la sanción se derive como consecuencia de una infracción grave o muy grave realizada por el estudiante en relación a alguna asignatura, **UTEC** aplicará como calificación 00 en la evaluación o evaluaciones que correspondan mientras se realiza el procedimiento disciplinario hasta que se sancione o absuelva al Estudiante. En caso de ocurrir una absolución, se coordinará con el docente y Servicios Académicos la consignación de la nota correspondiente.

La aplicación de las sanciones no excluye la exigencia al Estudiante sancionado de la reparación de los daños físicos ocasionados en las instalaciones de **UTEC** como consecuencia de la comisión de las infracciones. Dicha reparación deberá ser suficiente para la restauración del daño.

Artículo 15°: Sanciones para colaboradores e instigadores

Las sanciones que se impondrán a los colaboradores, instigadores o cómplices serán las mismas que para el autor de la infracción. Sin perjuicio de ello, **UTEC** se reserva el derecho de, según las circunstancias del caso en particular, imponer una sanción menor.



Artículo 16°: Agravantes y atenuantes de la sanción

16.1 Serán consideradas como agravantes de la sanción las siguientes:

- a) No cumplir la sanción impuesta en un proceso disciplinario anterior.
- b) La reiteración o reincidencia del misma infracción, acto u omisión.
- c) Actuar con premeditación, planificación, o con ánimo de lucro.
- d) Obstaculizar la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
- e) Ocupar un cargo de representación estudiantil, ser delegado de aula u ostentar algún puesto académico o administrativo en **UTEC**.
- f) Convocar a más personas para cometer una falta con el Estudiante infractor.
- 16.2 La declaración voluntaria del Estudiante y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, así como la falta de antecedentes de sanción u otro atenuante a consideración de UTEC, podrán tenerse en cuenta para efectos de la graduación de la sanción.

Artículo 17°: Ejecución de la sanción

Las sanciones son de aplicación inmediata, salvo que, a criterio de la autoridad u órgano competente de **UTEC**, se difiera la ejecución de las mismas hasta el momento en que éstas gueden consentidas.

Artículo 18°: De los Proyectos Especiales

UTEC, en su genuino compromiso con la educación integral del Estudiante y su proceso formativo ha creado "El Programa de Proyectos Especiales". Este programa está a cargo de la Dirección de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, y agrupa los talleres de "Proyectos Especiales I" y "Taller de Proyectos Especiales II", los cuales otorgan los siguientes beneficios:

- a) Si la suspensión del Estudiante es de hasta 2 (dos) Ciclos Académicos Regulares, podrán reducir su periodo de suspensión a un Ciclo Académico Regular con la aprobación del Taller "Proyectos Especiales I" el cual se llevará durante el periodo de suspensión.
- b) Si la suspensión del Estudiante es de más de 2 (dos) Ciclos Académicos Regulares, podrán reducir su periodo de suspensión a la mitad del periodo de suspensión indicado en la respectiva resolución, con la aprobación del Taller de "Proyectos Especiales I" y, consecutivamente, el "Taller de Proyectos Especiales II".



La inscripción a los talleres de "Proyectos Especiales I" o "Taller de Proyectos Especiales II" es voluntaria, siempre que se realice el pago administrativo y se presenten los documentos requeridos oportunamente por la Dirección de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

Es decir, todo Estudiante sancionado por una infracción grave o muy grave podrá presentar su solicitud de inscripción a los "Talleres de Proyectos Especiales I y II", según corresponda, salvo que:

- a) El Estudiante tuviera alguna sanción disciplinaria anteriormente impuesta desde que ingresó a **UTEC**.
- b) La Resolución que impone la sanción exprese lo contrario, en virtud de la trascendencia de los valores de la institución que han sido vulnerados, así como de la forma como se llevó a cabo esta vulneración. Para ello, las autoridades competentes podrán ejercer el criterio discrecional a que se refiere el artículo 19° del presente Reglamento.

Los estudiantes que estén habilitados para acogerse a los "Talleres de Proyectos Especiales I y II", según lo indicado en el párrafo anterior, y decidan hacerlo deberán expresarlo así, mediante solicitud presentada dentro del plazo y siguiendo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo que para estos efectos se establezca, siempre, antes del inicio de la vigencia de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **UTEC**, a través de la Secretaría General, recibirá todas las solicitudes de inscripción de los estudiantes a los "Talleres de Proyectos Especiales I y II".

Los "Talleres de Proyectos Especiales I y II" buscan fortalecer la formación de los estudiantes sancionados por alguna infracción grave o muy grave; incidiendo en temas relacionados a la infracción por la que ha sido sancionado el estudiante.

Los "Talleres de Proyectos Especiales I y II" tienen una duración de un semestre académico cada uno (14 semanas y 8 horas semanales), y debe ser aprobado por el Estudiante para reducir el periodo de suspensión impuesto. Durante el desarrollo del Taller, el Estudiante no podrá estar matriculado en ninguna asignatura de los planes de estudio de **UTEC**. Los Talleres sólo pueden ser llevados una vez y en caso se desapruebe, El Estudiante deberá cumplir la sanción impuesta, sin lugar a reclamo, y sin que el período de tiempo del Taller del Proyecto Especial pueda ser considerado como parte de la misma.



Los "Talleres de Proyectos Especiales I y II" no son convalidables con ningún crédito académico del plan curricular del Estudiante; la asistencia a todas las sesiones del Taller es obligatorio; el sistema de evaluación y demás detalles serán establecidos en el respectivo silabo. **UTEC** se reserva el derecho a abrir los Talleres de Proyectos Especiales I y Talleres de Proyectos Especiales II, de acuerdo al número mínimo de estudiantes que considere pertinente.

Una vez que el estudiante apruebe los "Talleres de Proyectos Especiales I y/o II", según corresponda, se emitirá la resolución de Decano de la Facultad correspondiente, se comunicará a Secretaría General y Servicios Académicos y se restituirán sus derechos como estudiante en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

Título IV Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 19°: Procedimiento Disciplinario

Es el procedimiento iniciado por **UTEC**, de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un Estudiante, que pudiera constituir una infracción, y, consecuentemente una sanción, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 20°: De las autoridades y órganos competentes

Sin perjuicio de las disposiciones de trámite y otros, las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario son:

- a) **La Secretaría General:** Es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios referidos a las infracciones leves.
- b) **El Decano de Facultad:** Es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios referidos a infracciones graves y muy graves de los Estudiantes de la carrera a la que pertenece a su facultad.
- c) El Tribunal Disciplinario: Es competente para resolver en última instancia los procedimientos disciplinarios materia de apelación. Está conformado por el Director General, quien lo preside, el Director de Administración y Finanzas y el Director General Académico de UTEC.
- d) **El Comité Disciplinario:** Es competente para emitir opinión y recomendaciones, ante el Decano de la Facultad en los casos de infracciones graves y muy graves.



Está conformado por 3 (tres) miembros y 1 (un) suplente: 2 (dos) docentes o Directores de los Departamentos Académicos y 1 (un) representante del Centro de Excelencia en Enseñanza y Aprendizaje, todos ellos designados anualmente por el Director General de **UTEC** y no pueden ser reelegidos inmediatamente para un siguiente periodo.

En los órganos colegiados, las decisiones se adoptan por mayoría simple; cada integrante tiene derecho a un voto y, sólo en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

El área legal de **UTEC** estará involucrada en todas las etapas de los procedimientos disciplinarios en curso, con la finalidad de supervisar que se respete el debido procedimiento, así como los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21°: Advertencia Disciplinaria

Únicamente en los casos de copia y plagio cometidos por primera vez por el Estudiante en un semestre, el docente se encuentra facultado para registrar una advertencia por falta a la integridad académica y anular la evaluación en donde se ha detectado indicios concluyentes de la comisión de dichas infracciones. Dicha calificación no será ni sustituible ni recuperable.

El docente que detecte la infracción, deberá registrar la advertencia en el sistema académico y anular la evaluación en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de detectada la infracción. Si un Estudiante tiene dos (2) advertencias en un semestre, el docente que registre la segunda advertencia deberá hacer también el reporte de incidencia ante la Secretaría General conforme a lo establecido en el artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 22°: Del criterio de discrecionalidad y Principio de Oportunidad

Las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario desarrollan sus funciones en estricto respeto de la educación integral y proceso formativo con los que se encuentra comprometida y a los que se encuentra obligada **UTEC**.

Las autoridades y órganos competentes se encuentran facultados para realizar las verificaciones e indagaciones que consideren necesarias a fin de esclarecer los hechos ocurridos, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad.



Según corresponda la tentativa será evaluada y sancionada por la autoridad u órgano competente;. En caso de concurrencia de infracciones, se podrá sancionar acumulativamente.

Las autoridades y órganos competentes pueden aplicar el principio de oportunidad a los estudiantes que cometieron infracciones al presente Reglamento, pudiendo aplicar sanciones más leves considerando el buen comportamiento procedimental del estudiante, así como su falta de antecedentes disciplinarios.

Artículo 23°: Del procedimiento y trámite

Cualquier persona vinculada a **UTEC** puede informar respecto a la presunción de la comisión de una infracción sancionable por el presente Reglamento. El respectivo reporte de incidencias deberá ser presentado de inmediato o en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho o tomado conocimiento de éste, ante la Secretaria General de **UTEC**. Las personas que presenten el reporte de incidencia deberán, previamente, haber realizado las indagaciones de los hechos, para lo cual deberán adjuntar los documentos probatorios que consideren pertinentes. De igual manera, la Secretaría General puede reportar, de oficio, un hecho del que tome conocimiento y del que presuma la comisión de una infracción.

Una vez que la Secretaría General de **UTEC** tome conocimiento de los hechos que pudieran configurar la infracción, podrá realizar una investigación preliminar a fin determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento disciplinario al Estudiante. El plazo de esta investigación no podrá superar los 5 (cinco) días hábiles.

Luego de realizadas las investigaciones preliminares, la Secretaría General de **UTEC** determina el inicio o no de un procedimiento disciplinario al Estudiante, a través de la notificación que se le remite describiendo la presunta conducta e infracción que habría cometido, así como los medios probatorios que fueron remitidos en el informe de incidencia.

Se otorga al Estudiante el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presunta conducta y/o infracción, para que remita por escrito sus descargos y haga valer su derecho de defensa.

Una vez recibidos los descargos del Estudiante, éstos, junto con los documentos u objetos materia de la investigación preliminar y el legajo personal del Estudiante, son integrados en la Secretaría General en un solo expediente disciplinario referido al caso.



Tratándose de una presunta infracción leve, una vez recibidos los descargos del

Estudiante o vencido el plazo para ello, la Secretaría General, tiene un plazo de 7 (siete) días hábiles para resolver el caso, pudiendo: i) emitir la amonestación correspondiente o ii) absolver al Estudiante. La amonestación es notificada al Estudiante para que, de ser el caso, éste, dentro del plazo establecido, pueda hacer valer su derecho de presentar su recurso de apelación o reconsideración, si así lo desea.

Tratándose de una presunta infracción grave o muy grave, una vez recibidos los descargos del Estudiante o vencido el plazo para ello, la Secretaría General tiene un plazo de 2 (dos) días hábiles para remitir el expediente del caso al Comité Disciplinario, quien tiene un plazo de 7 (siete) días hábiles para realizar la investigación y remitir al Decano de la Facultad del Estudiante su informe que incluye el análisis, los fundamentos y las recomendaciones. El Comité de Disciplina puede solicitar al Decano de la Facultad del Estudiante la ampliación de su plazo para emitir informe. El informe del Comité no tendrá efectos vinculantes para la decisión del Decano de la Facultad del Estudiante y, en ese sentido, esta autoridad podrá apartarse totalmente de la recomendación del Comité.

En caso que el Comité Disciplinario identifique la existencia de otra infracción deberá recomendar el inicio del procedimiento a la Secretaría General para que ésta notifique al Estudiante, y éste a su vez en el mismo plazo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo realice sus descargos. Luego de ello, la Secretaría General deberá remitir al Comité Disciplinario a fin de que realice su informe al Decano de la Facultad del Estudiante. Todo este nuevo procedimiento estará sujeto a los mismos plazos establecidos en el presente artículo.

Una vez que el Decano de la Facultad del Estudiante reciba el informe del Comité de Disciplina, tiene el plazo de 1 (un) día hábil contado desde el día siguiente, para remitir al Estudiante quien a su vez tendrá 2(dos) días hábiles para presentar alegatos ante el Decano de la Facultad del Estudiante respecto del análisis del Comité.

El Decano de la Facultad del Estudiante, dentro de los próximos 7 (siete) días hábiles computados desde que recibe el Informe del Comité deberá emitir su resolución, pudiendo: i) emitir la amonestación correspondiente, ii) sancionar al Estudiante con suspensión o separación de **UTEC** o ii) absolver al Estudiante. La resolución que contiene la sanción impuesta es notificada al Estudiante para que, de ser el caso, éste, dentro de plazo establecido, pueda hacer valer su derecho de presentar recurso de apelación o reconsideración, si así lo desea.



Artículo 24°: Recursos impugnatorios

Contra la resolución emitida por la Secretaría General o contra la resolución que ordena la sanción del Estudiante emitida por el Decano de la Facultad del Estudiante, sólo procede recurso impugnatorio de apelación o reconsideración.

- a) Recurso de apelación: Se interpone ante la misma autoridad que expidió la Resolución para que eleve lo actuado al Tribunal Disciplinario.
- b) Recurso de reconsideración: Se interpone ante el mismo órgano que dictó la Resolución. Debe sustentarse en nueva prueba.

Dichos recursos deberán ser interpuestos ante la misma autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada, según corresponda, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles computados desde el día siguiente de notificado el documento a impugnar.

Vencido el plazo para presentar recurso impugnatorio sin que el Estudiante lo haya hecho, el caso queda consentido y no cabe contra él ningún tipo de recurso.

Una vez recibido el recurso de apelación por la Secretaría General o el Decano de la Facultad del Estudiante, según corresponda, tendrán un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para remitir el recurso al Tribunal Disciplinario, quien tendrá 5 (cinco) días hábiles para resolver en última y definitiva instancia pudiendo: i) confirmar o ii) revocar y/o modificar, en todo o en parte, lo resuelto por la Secretaría General o el Decano de la Facultad del Estudiante, según corresponda, debiendo la resolución ser notificada al Estudiante. El Tribunal de Disciplina podrá, de requerirlo, ampliar su plazo de resolución en un máximo de 15 (quince) días hábiles.

Luego de emitida la resolución final, el expediente disciplinario es remitido a la Secretaría General para el archivo correspondiente.

Artículo 25°: Del Debido Proceso

Todos los que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, y especialmente las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario, están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del Estudiante.

En ese sentido, durante el plazo con que cuenten las autoridades y órganos competentes para ejercer su función, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudar a esclarecer el caso, a fin de que absuelvan las preguntas que se les formule y, de



considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer el caso. Asimismo, todas las resoluciones que ellos emitan deben estar debidamente fundamentadas.

Si el Estudiante desea ser oído podrá solicitar por escrito una cita con la autoridad correspondiente, quien fijará día y hora para dicha reunión.

La resolución de sanción al Estudiante podrá ser entregada y/o notificada personalmente a éste dentro de las instalaciones de **UTEC** o vía correo electrónico institucional o enviada al último domicilio del Estudiante que se tiene registrado en **UTEC**. Para que cumpla sus efectos, cualquier variación de domicilio del Estudiante deberá ser comunicada a **UTEC** por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Disposiciones Complementarias

Primera: Durante la primera semana de clases los Estudiantes son informados respecto al contenido del presente Reglamento y otros documentos e información relevante para el desarrollo de las actividades de **UTEC**.

Segunda: El presente Reglamento se encuentra disponible en campus virtual para todas las personas que se encuentran en su ámbito de aplicación; siendo así, se presume conocido por todos los miembros de **UTEC**.

Disposiciones Finales

Primera: El presente reglamento entra en vigencia desde el 20 de marzo de 2023.

Segunda: Todo acto que realice el Estudiante en el marco del presente Reglamento debe ser presentado ante la Secretaria General. **UTEC** no es responsable por los actos que se realicen fuera de los plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente reglamento, otros reglamentos o los documentos informativos que apruebe **UTEC**.

Tercera: Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplican sin perjuicio de las consecuencias académicas u otras que la acción u omisión del Estudiante pudieran



implicar; asimismo, se aplican sin perjuicio que **UTEC** adopte las acciones civiles, penales, administrativas u otras legales que pudieran corresponder.

Cuarta: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director General de **UTEC**.



ANEXO 1: FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

